

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 15

Referencia:

Año: 2002

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-06-2002

Título: POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE VALORES DEL ESTADO DENOMINADOS NOTAS DEL TESORO EN EL MERCADO INTERNO DE CAPITALS Y SE AUTORIZA SU COLOCACION MEDIANTE SUBASTA PUBLICA

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 24580

Publicada el: 24-06-2002

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Valores públicos, Subastas

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.255

Rollo: 522

Posición: 1867

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 15
(De 19 de junio de 2002)**

“Por el cual se autoriza la emisión de valores del Estado denominados Notas del Tesoro en el mercado interno de capitales y se autoriza su colocación mediante subasta pública”

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la ley de Presupuesto General del Estado prorrogado del año 2001, contempla necesidades de financiamiento para la vigencia del 2002, de los cuales hasta Doscientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.000.000.00) pueden ser colocados en el mercado interno de capitales;

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo adoptar prácticas y estándares internacionales en la emisión y colocación de los instrumentos de deuda pública interna, y a su vez, promover el desarrollo de un mercado secundario dinámico a través de instrumentos negociables;

Que las autoridades competentes de la República de Panamá deben estar debidamente autorizadas en todo momento para lograr acceso al mercado interno de capitales cuando las condiciones de mercado así lo permitan;

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 11 de junio de 2002, otorgó opinión favorable a una emisión de Notas del Tesoro hasta por un monto de Doscientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.000.000.00), con el objeto de financiar parcialmente las necesidades del Presupuesto General del Estado prorrogado para la vigencia 2002, de acuerdo a las condiciones del mercado de capital interno.

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7º del artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza la emisión de hasta Doscientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.000.000.00) en Notas del Tesoro (las “Notas”), las que estarán representadas por títulos globales, mediante el sistema de anotación en cuenta.

ARTÍCULO SEGUNDO: La emisión autorizada mediante el artículo primero de este Decreto, se hará bajo los siguientes términos y

condiciones:

Monto: Hasta Doscientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000,000.00), emitido por reaperturas (tramos).

Uso de los recursos: Cubrir parcialmente las necesidades del Presupuesto General del Estado prorrogado para la vigencia 2002, además de cubrir los costos y gastos asociados con las mismas.

Denominación: Mil (US\$1,000.00) o múltiplos de dicha cantidad.

Moneda: Dólares de los Estados Unidos de América

Vencimiento: Tres años

Pago de Intereses: Pagaderos semestralmente a partir de la fecha de liquidación, sobre base de actual / actual.

Repago: Un solo pago de capital al vencimiento.

Agente de Pago: Banco Nacional de Panamá o cualquier otra entidad bancaria designada de tiempo en tiempo.

Sistema Organizado de Negociación: Bolsa de Valores de Panamá o cualquier otra bolsa.

Agente de Registro: Totalmente registradas y/o listadas, en cualquier Central Latinoamericana de Valores (LATINCLEAR) o cualquier central de valores, mediante el sistema de anotación en cuenta únicamente

Prelación de los instrumentos: Las Notas serán obligaciones comerciales, directas, generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán pari passu con todas las obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de la República.

Legislación aplicable: Leyes de la República de Panamá y sujeto a la jurisdicción y Cortes de la República de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza la colocación de las Notas del Tesoro, emitidas bajo la autorización del presente Decreto de Gabinete, mediante un sistema de subasta pública, en base a un mercado indicativo en monto y periodicidad.

ARTÍCULO CUARTO: El procedimiento de adjudicación será establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Crédito Público.

ARTICULO QUINTO: Autorizase al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto al Viceministro de Economía, o en su defecto al Viceministro de Finanzas, o en defecto de ellos al Director(a) de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, y al Contralor General de la República de Panamá o en su defecto al Subcontralor General de la República en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieran refrendo, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que acuerde, firme y otorgue todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, poderes, avisos y notificaciones que deban ser dados u otorgados en relación con los antes mencionados contratos y transacciones y, en general para hacer cuanto fuese necesario para cumplir con los fines del presente Decreto de Gabinete, incluyendo entre otras, facultades para nombrar y remover agentes, acordar y pagar comisiones y gastos de este tipo de transacción, así como para delegar en otros funcionarios públicos la firma de contratos y documentos, instrumentos, el otorgamiento de notificaciones, avisos y autorizaciones y la realización de acciones tendientes a implementar, cumplir o ejecutar los contratos celebrados en virtud del presente Decreto de Gabinete.

ARTICULO SEXTO: Autorizase al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto, a los Viceministros de Economía y de Finanzas, o en defecto de éstos al Director(a) de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para que seleccione y anuncie el precio mínimo de adjudicación, aceptado por el emisor al momento de la subasta pública de los instrumentos de Deuda Pública interna mediante el procedimiento de subasta, conforme al anuncio de oferta.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 7° del artículo 195 de la Constitución Nacional.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de junio de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN H.
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA G.
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO A. MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 47
(De 19 de junio de 2002)

"Por medio de la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario Nº2 al Contrato de Compraventa y de Inversión Nº874-99 de 30 de agosto de 1999, suscrito entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la Sociedad HOROKO GOLF & RESORT, S.A., para prorrogar por cuatro (4) años, contados a partir del 28 de diciembre de 2003 al 28 de diciembre de 2007 el periodo para la aprobación de los planos y la construcción de la infraestructura".

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, la Ley 22 de 30 de junio de 1999, y por la Ley 62 de 31 de diciembre de 1999, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos y por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión y vender tales bienes, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República.

Que mediante la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica mediante Resolución Nº141-99 de 2 de julio de 1999, adjudicó a la sociedad HOROKO GOLF &